



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00129-00
DEMANDANTE: COOCREDITO.
DEMANDADO: RAMON PAEZ SALAZAR Y MARIA EUGENIA BARRERO RIOS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que proveniente de la dirección electrónica wulfranpena@hotmail.com el día doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2.021), el apoderado judicial del ejecutante aporta escrito solicitando el embargo y retención de los dineros que posean los demandados, RAMON PAEZ SALAZAR y MARIA EUGENIA BARRERO RIOS en las cuentas de ahorro o corriente, que reciban en el BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, AV VILLA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Código General del Proceso que desarrolla en el Capítulo I del Título I de su Libro Cuarto, las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos judiciales, contemplando en su artículo 593 la tramitología reglada con respecto a la imposición de embargos, expresando en su numeral 10° lo siguiente:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al ejecutante le asiste derecho al decreto de medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posean los demandados, RAMON PAEZ SALAZAR y MARIA EUGENIA BARRERO RIOS LIVIA ESTHER RODRIGUEZ RADA en las cuentas de ahorro o corriente, que reciban en el BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, AV VILLA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que poséanlos ejecutados RAMON PAEZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía número 13.356.948, y MARIA



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00129-00
DEMANDANTE: COOCREDITO.
DEMANDADO: RAMON PAEZ SALAZAR Y MARIA EUGENIA BARRERO RIOS.

EUGENIA BARRERO RIOS, identificada con cedula de ciudadanía número 32.811.371; y, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, en el el BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, AV VILLA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE. Límitese esta medida hasta la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (COP \$ 16.500.718).

2. Líbrense los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 102-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 57 de fecha 23 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00129-00
DEMANDANTE: COOCREDITO.
DEMANDADO: RAMON PAEZ SALAZAR Y MARIA EUGENIA BARRERO RIOS.

Malambo, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No. 1322AG

Señores
BANCO.
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00129-00
DEMANDANTE: COOCREDITO. C.C. 802.022.275-2
DEMANDADO: RAMON PAEZ SALAZAR C.C. 13.356.948
MARIA EUGENIA BARRERO RIOS. C.C. 32.811.371

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que poséanlos ejecutados RAMON PAEZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía número 13.356.948, y MARIA EUGENIA BARRERO RIOS, identificada con cedula de ciudadanía número 32.811.371; y, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, en el el BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, AV VILLA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE. Límitese esta medida hasta la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (COP \$ 16.500.718).

Sírvase hacer el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con *código No 084332042001 en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO identificada con Nit. 802.022.275-2.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

